

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 37.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA
SOLICITUD DEL REGISTRO DE COALICIÓN
“DURANGO NOS UNE” PRESENTADA POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA.

PAG. 3

ACUERDO No. 38.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
POR EL QUE SE DESIGNA A UN NUMERO
SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES QUE
AUXILIARAN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES Y A SUS PRESIDENTES LOS DÍAS
PREVIOS, DURANTE Y POSTERIORES A LA
JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL
DOMINGO CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

PAG. 8

ACUERDO No. 39.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 9 POR EL QUE SE
APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO EN
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
DURANGO.

PAG. 12

ACUERDO No. 40.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 9 POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS LUGARES DE USO COMÚN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.

PAG. 15

ACUERDO No. 41.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 9, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UN CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LERDO.

PAG. 20

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. MIGUEL ANGEL GALLARZO RODRÍGUEZ, PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE UN AUTOBÚS MAS RUTA TAGARETE Y SIERRA BONITA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 23

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y Siete emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintidós del viernes veintiséis de febrero de dos mil diez, por el que se resuelve sobre la solicitud del registro de Coalición "Durango nos une" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Convergencia, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XIX y XL, 45 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.
2. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias. Además, entre sus derechos se encuentra el de formar coaliciones en los términos de la Ley Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 117 párrafo 1 fracción XIX de la Ley de la materia, este Consejo Estatal Electoral es competente para resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos.
5. Que, el artículo 45 de la Ley Electoral Estatal, establece que el convenio de coalición se registrará ante el Consejo Estatal con veintidós días de anticipación al día de la apertura del periodo de registro de candidatos.

6. El Consejo Estatal Electoral, con las atribuciones conferidas en el artículo 206 párrafo 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, mediante acuerdo número veintitrés, aprobó la modificación de las fechas contenidas en el propio artículo para que, el periodo de registro de candidatos para la elección del cuatro de julio de dos mil diez iniciara el veintinueve de marzo de dos mil diez.

7. Que siendo las trece horas con ocho minutos del miércoles veinticuatro de febrero de dos mil diez, los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Convergencia, por conducto de sus representantes, acuden a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentan solicitud de registro para el convenio de coalición denominada "Durango nos Une", celebrado entre ellos mismos, acompañado de la siguiente documentación:

- Solicitud de registro de coalición electoral en tres hojas
- Convenio de coalición total denominada "Durango nos Une" en cuarenta y nueve hojas
- Programa de gobierno 2010-2016 en veinticinco hojas
- Declaración de principios en doce hojas
- Programa de acción política en veinticinco hojas
- Plataforma electoral en quince hojas
- Estatutos en catorce hojas
- Documentación que valida la conformación de la coalición, presentada por los tres partidos políticos que la integran, en sesenta y ocho hojas

A las dieciséis horas con quince minutos del mismo día, es decir del veinticuatro de febrero, se presenta ante el Instituto Electoral, documento que contiene el emblema y sus especificaciones técnicas, contenido en dos hojas, mismo que se adjunta al expediente antes descrito.

8. Que en reunión de trabajo que sostuvieron los Consejeros Electorales se analizó detalladamente respecto a la procedencia de aceptar dicha solicitud, ponderando que el registro de coaliciones es el día siete de marzo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y el acuerdo número veintitrés emitido por este Consejo Estatal con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve. Los Consejeros Electorales, realizando una interpretación sistemática y funcional de la Ley de la materia, acordaron declarar procedente la solicitud de registro de coalición por considerar que la fecha de registro es límite más no fatal, es decir, que no necesariamente debe realizarse el registro de coaliciones el siete de marzo, sino que puede solicitarse el registro antes de dicha fecha.

9. Que del análisis del Convenio de Coalición presentado, se desprende que el mismo cumple con cada una de las fracciones señaladas en el artículo 41 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ya que el mismo contiene:

- Denominación de la misma;
- Los partidos que la forman;
- La elección que la motiva;
- Establece los cargos que postulará la coalición señalando el partido al que le pertenezca la posición o candidatura a registrar y tratándose de los candidatos a diputados o regidores, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos, de resultar electos.
- El emblema, color o colores con los que se identificará;
- Acompaña declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición;
- Acompaña documentos en que consta que estos documentos fueron aprobados por los órganos partidistas correspondientes;
- Manifiestan la manera en que se distribuirán los votos obtenidos;
- Declaran que se sujetarán a los topes de campaña fijados por este consejo estatal como si se tratara de un solo partido político;
- Manifiestan la forma de ejercer en común sus prerrogativas, así como quien es el responsable de las finanzas, recayendo la titularidad en la C.P. Rocío Marrufo Ortiz;
- Se precisa quien ostentará la representación de la coalición, recayendo la titularidad en el Partido Acción Nacional y la Suplencia en el Partido de la Revolución Democrática;
- Se manifiesta el orden de prelación para la conservación del registro;
- Se manifiesta la forma en que distribuirán la prerrogativa de radio y televisión entre las diversas campañas electorales y candidatos que registren

Con lo anterior, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de la materia.

Que además de los requisitos señalados con anterioridad, el convenio de coalición establece que los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar el registro de los candidatos a los diversos cargos de elección, ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro de los plazos legales establecidos. Asimismo se señala en el convenio que si alguno de los partidos coaligados renunciara a la coalición o incumpliera alguno de los requisitos que establece la ley de la materia, las partes acuerdan también, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o sus candidatos o militantes, asumiendo la sanción correspondiente de acuerdo al grado de participación así como lo dispuesto en la Ley de referencia y los reglamentos que establecen los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos que formen coaliciones.

10. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la materia y del análisis a los documentos presentados por cada uno de los partidos políticos que pretenden coaligarse, se desprende que cumplen con los requisitos establecidos en sus propios estatutos y en la Ley Electoral para suscribir un convenio de coalición, dado que:

- Acreditan que la coalición fue aprobada por los órganos correspondientes de cada uno de los partidos políticos que la integran, y que dichos órganos aprobaron también, la plataforma electoral, la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición.
- Se comprobó que los órganos partidistas respectivos aprobaron la plataforma electoral de la coalición, así como la postulación y registro de las candidaturas de conformidad a las normas establecidas en la Ley.
- Se comprobó que acreditaron que los órganos partidistas respectivos aprobaron el programa de gobierno 2010-2016 al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo.

11. Que en virtud a que los documentos básicos presentados con la solicitud de registro y señalados en el considerando ocho, fueron analizados y valorados conforme a la Ley Electoral para el Estado de Durango y dado que se constató que éstos cumplen con los requisitos señalados en los artículos 51, 52 y 53 del propio ordenamiento electoral, este Órgano Colegiado estima oportuno que en este mismo acto se declare la procedencia constitucional y legal de los mismos.

12. Que la fracción VII del artículo 119 de la Ley Electoral para el estado de Durango, otorga atribuciones al Secretario del Consejo para inscribir en el libro respectivo el registro o acreditaciones de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes y coaliciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 39, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 51, 52, 53, 86, 110, 117, 119, 206 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal y por lo tanto se aprueban la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS DE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE", celebrada entre los Partidos Políticos nacionales Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Convergencia.

SEGUNDO. Se aprueba el convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Convergencia.

TERCERO. Gírense instrucciones al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, registre en el libro respectivo el convenio de coalición "Durango nos Une"

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veintidós del viernes veintiséis de febrero de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

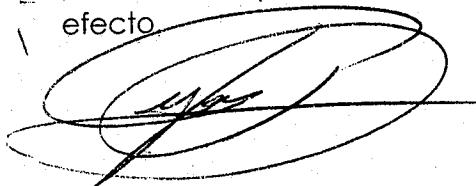
L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y OCHO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número nueve del domingo veintiocho de febrero de dos mil diez, por el que se designa a un número suficiente de asistentes electorales que auxiliarán a los Consejos Municipales Electorales y a sus Presidentes los días previos, durante y posteriores a la jornada electoral a celebrarse el domingo cuatro de julio de dos mil diez, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1, fracciones I y XXX; 132 y 242 de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.
2. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley de la materia, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal.
4. Que el artículo 242 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que el Consejo Estatal Electoral designará en el mes de febrero del año de la elección a un número de asistentes electorales de entre los ciudadanos que hubieran atendido la convocatoria publicada para tal efecto.



En este sentido, el propio Consejo Estatal, en sesión extraordinaria número veinte del día quince de enero de dos mil diez, aprobó la convocatoria de referencia, mediante acuerdo número treinta y dos, así como los lineamientos a los que se sujetó el procedimiento de selección, requisitos y contratación de los asistentes electorales, dándole amplia difusión.

5. Que conforme a los lineamientos aprobados y atendiendo a la convocatoria publicada, acudieron todos los interesados a ocupar el cargo de Asistente Electoral, a las oficinas de cada uno de los treinta y nueve Consejos Electorales Municipales que conforman la Entidad, a quienes una vez cumplidos los requisitos señalados en la convocatoria y presentada la documentación solicitada en la misma, se les aplicó el examen correspondiente.
6. Que el examen referido se llevó a cabo en los treinta y nueve municipios del Estado el día diecisiete de febrero; en el horario y la sede que mejor se adecuaban a las necesidades de espacio y asistencia de cada Consejo Municipal, cumpliendo irrestrictamente con el principio de imparcialidad.
7. Que el artículo 242 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en su párrafo 1 establece que, los órganos electorales, para el mejor desempeño de sus funciones, contarán con asistentes electorales en el número que acuerde cada uno de ellos. Consecuentemente, en sesión extraordinaria celebrada el viernes diecinueve de febrero de dos mil diez, los treinta y nueve Consejos Municipales acordaron el número necesario de asistentes electorales requeridos para que los auxilien los días previos, durante y posteriores a la jornada electoral a celebrarse el primer domingo del mes de julio del dos mil diez, de conformidad con la siguiente tabla:

municipio	asistentes
CANATLÁN	12
CANELAS	5
CONETO	3
CUENCAME	12
DURANGO	111
SIMÓN BOLÍVAR	6
GOMEZ PALACIO	65
GPE. VICTORIA	9
GUANACEVÍ	9
HIDALGO	5
INDE	5
LERDO	27
MAPIMÍ	8
MEZQUITAL	19
NAZAS	4
NOMBRE DE DIOS	6
NUEVO IDEAL	7

OCAMPO	6
EL ORO	12
OTAEZ	7
PANUCO DE CORONADO	5
PEÑÓN BLANCO	5
POANAS	11
PUEBLO NUEVO	16
RODEO	6
SAN BERNARDO	5
SAN DIMAS	15
SAN JUAN DE GPE.	4
SAN JUAN DEL RÍO	6
SAN LUIS DEL CORDERO	2
SAN PEDRO DEL GALLO	3
SANTA CLARA	4
SANTIAGO PAPASQUIARO	21
SUCHIL	4
TAMAZULA	15
TEPEHUANES	10
TLAHUALILLO	8
TOPÍA	5
VICENTE GUERRERO	6

8. Que en cada municipio, integrantes de los consejos municipales, en reunión de trabajo, se dieron a la tarea de revisar minuciosamente los exámenes y la documentación presentada por los aspirantes a asistentes electorales. Posteriormente, en base al número requerido, hicieron llegar a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango un listado de quienes además de haber aprobado el examen, cumplieron con los requisitos establecidos en convocatoria referida en el considerando cuatro del presente Acuerdo.

9. Que para dar cumplimiento al párrafo 5 del artículo 242 de la Ley de la materia, el Consejo Estatal, auxiliado por el personal de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaboró un listado de asistentes electorales, en base a los datos proporcionados por los Consejos Municipales y lo remitió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio Consejo Estatal el viernes diecinueve de febrero de dos mil diez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1, fracciones I y XXX; 132, 242 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a los cuatrocientos ochenta y nueve asistentes electorales cuya lista fue enviada en su oportunidad a cada uno de los representantes de los partidos políticos en los términos del considerando nueve del presente documento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que proceda a la contratación de los Asistentes Electorales y que haga del conocimiento del presente Acuerdo a cada uno de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número nueve del domingo veintiocho de febrero de dos mil diez en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO CALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y NUEVE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número nueve del día veintiocho de febrero de dos mil diez, por el que se aprueba la sustitución del Secretario en el Consejo Municipal de Durango con fundamento en los artículos 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX, 127 párrafo 1 fracción I, 132, 133, 134, 135 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Estatal Electoral es el órgano máximo de dirección, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, guíen todas las actividades del Instituto. En este sentido, en sesión extraordinaria número veintiuno, de fecha miércoles diez de febrero de dos mil diez, mediante acuerdo número treinta y seis, designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales para cubrir las vacantes de los Consejos Municipales que participaran durante el proceso electoral dos mil diez.
2. Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la Ley de la materia y las demás disposiciones relativas. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, previamente convocados, entre los que deberá estar el presidente.
3. Que el artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, faculta a este Consejo para que cuide la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
4. Que de conformidad con el artículo 134 de la Ley en cita, para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales se requiere:
Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
Tener un modo honesto de vivir;
Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;

11/12/2010 *2/2/2010*

- No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador o Subprocurador de Justicia del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día de su nombramiento;
- No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- No haber sido condenado por delito alguno

5. Que el catorce de febrero de dos mil diez, el Licenciado en Derecho José María Rosales Leyva presenta renuncia al cargo de Secretario en el Consejo Municipal de Durango. Al encontrarse acéfalo este puesto, se analiza sobre quien sería la persona mas indicada para ocupar la vacante, por lo que, toda vez que la Licenciada en Derecho Zitlali Arreola del Río reúne los requisitos y características propias para desempeñar el encargo contenidas en la Ley Electoral para el Estado de Durango y señaladas en el considerando que antecede, situación que se comprueba con ficha curricular y los documentos que la acompañan, se tiene a bien proponerla para ocupar la vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX, 127 párrafo 1 fracción I, 132, 133, 134, 135 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la sustitución de Secretario en el Consejo Municipal Electoral de Durango, de conformidad a lo siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE DURANGO

CARGO	SALE:	ENTRA:
SECRETARIO	JOSE MARÍA ROSALES LEYVA	ZITLALI ARREOLA DEL RIO

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al presidente del Consejo Municipal Electoral de Durango, para que, en su oportunidad, cite a la funcionaria aprobada en esta sesión, con su nuevo cargo.

TERCERO. Se instruye a los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral para que, en su oportunidad y en representación de este órgano de dirección, acudan a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Durango a tomar protesta de ley a la nueva integrante del mismo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral; en sesión ordinaria número nueve, celebrada el domingo veintiocho de febrero de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante el Secretario que da fe.-

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO CUARENTA emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número nueve del día veintiocho de febrero de dos mil diez, por el que se determinan las bases para colocar propaganda electoral en los lugares de uso común, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, de conformidad con los artículos 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 110, 117 párrafo 1 fracciones I y XXX; 136 párrafo 1 fracción II; 211 párrafo 3, 217, 221 y 222 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.
2. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que de conformidad con el artículo 211 párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; y, propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. A su vez, el artículo 217 párrafo 1 fracción III señala que podrá colocarse o fijarse propaganda electoral en los lugares de uso común que determine el órgano electoral correspondiente, previo

acuerdo con las autoridades respectivas y conforme a las bases que el Consejo Estatal fije durante el mes de febrero.

De igual manera, el artículo 132 de la Ley de la materia establece que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la propia ley y las demás disposiciones relativas.

4. Que, por lo tanto, los lugares de uso común, deberán ser determinados por parte de los Ayuntamientos Municipales correspondientes y puestos a disposición del órgano electoral municipal responsable, a efecto de estar en posibilidades de dárselos a conocer a los partidos políticos contendientes en este proceso electoral.

5. Que la determinación de los lugares de uso común, aún no es del conocimiento de los Consejos Municipales Electorales, por lo que se hace necesario que este Órgano Colegiado instruya a dichos Consejos para que soliciten por escrito a la autoridad municipal, la relación de los lugares de uso común que se podrán utilizar para colgar o fijar propaganda electoral. Una vez que las autoridades municipales determinen los lugares de uso común, los Consejos Municipales Electorales deberán sesionar, para que sean distribuidos equitativamente entre los partidos políticos contendientes y con representación ante dicho órgano electoral.

6. En la colocación de la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos observarán las reglas establecidas en el artículo 217 párrafo 1 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, siendo estas las siguientes:

I. Podrá colgarse, en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, ni obstaculice en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;

II. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente;

III. Podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determine el organismo electoral correspondiente, previo acuerdo con las autoridades respectivas y conforme a las bases que el Consejo Estatal Electoral fije durante el mes de febrero;

IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

7. Que el artículo 221 párrafo 1 en correlación con el 222 de la Ley de la materia establecen que los órganos electorales ordenarán el retiro o destrucción de los medios de propaganda en contra de lo dispuesto por la propia ley. En caso de la violación a las reglas para la instalación de la propaganda en los lugares permitidos, el Consejo respectivo notificará al partido político o coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de la propaganda y la sanción que se determine al partido o coalición considerará el daño económico. En los lugares señalados para la ubicación de las casillas no se fijará propaganda y los partidos políticos tendrán derecho a que se retire, en caso de que la hubiere.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo; base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I y XXX; 136 párrafo 1 fracción II; 211 párrafo 3, 217, 221, 222 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las siguientes bases a las que se sujetarán los Consejos Municipales Electorales para la distribución de los lugares de uso común, a efecto de fijar o colgar propaganda:

1. Serán los Consejos Municipales Electorales, los órganos competentes para celebrar los acuerdos con la autoridad municipal correspondiente, a efecto de que esta determine los espacios de uso común en los cuales podrá fijarse o colgarse propaganda electoral.
2. Los lugares de uso común deberán ser asignados a los partidos políticos con representación ante cada órgano electoral y contendientes en este proceso electoral, mediante sorteo que realice en sesión el pleno del Consejo Municipal Electoral correspondiente.
3. Una vez que dicho sorteo se realice y se conozca la asignación de los lugares de uso común a los diferentes

partidos políticos, no podrán ser utilizados por otro partido político para fijar o colgar propaganda.

4. El sorteo a que se refiere el inciso anterior, tendrá verificativo una vez que venza el plazo para el registro de coaliciones.

SEGUNDO. En la colocación de la propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

- I. Podrá colgarse, en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, ni obstaculice en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;
- II. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente;
- III. Podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determine el organismo electoral correspondiente, previo acuerdo con las autoridades respectivas y conforme a las bases establecidas en el punto primero de este Acuerdo;
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y,
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

TERCERO. Los organismos electorales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, en los términos de ley, a los Consejos Municipales Electorales y a los partidos políticos a través de sus representantes ante este Consejo Estatal,

QUINTO. En caso de no cumplimiento del presente acuerdo se estará a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 221 de la Ley Electoral para el Estado de Durango,

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número nueve celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GANDARA

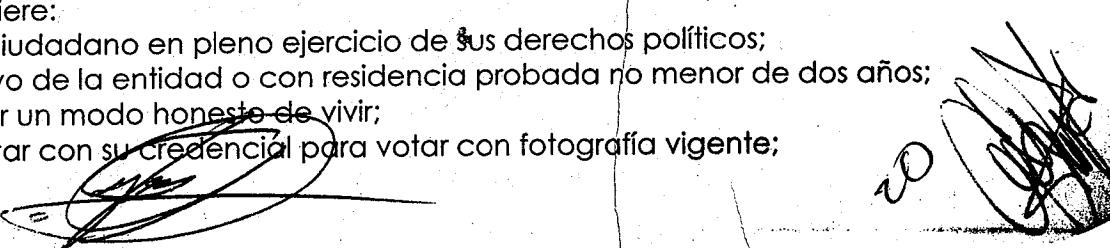
L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y UNO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número nueve del día veintiocho de febrero de dos mil diez, por el que se aprueba la sustitución de un consejero electoral en el Consejo Municipal Electoral de Lerdo con fundamento en los artículos 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX, 127 párrafo 1 fracción I, 132, 133, 134, 135 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Estatal Electoral es el órgano máximo de dirección, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, guíen todas las actividades del Instituto. En este sentido, en sesión extraordinaria número veintiuno, de fecha miércoles diez de febrero de dos mil diez, mediante acuerdo número treinta y seis, designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales para cubrir las vacantes de los Consejos Municipales que participaran durante el proceso electoral dos mil diez.
2. Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la Ley de la materia y las demás disposiciones relativas. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, previamente convocados, entre los que deberá estar el presidente.
3. Que el artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, faculta a este Consejo para que cuide la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
4. Que de conformidad con el artículo 134 de la Ley en cita, para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales se requiere:
Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
Tener un modo honesto de vivir;
Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;



No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador o Subprocurador de Justicia del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día de su nombramiento;

No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;

No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y

No haber sido condenado por delito alguno

5. Que el veinticinco de febrero de dos mil diez, la C. María Mayela Félix Mirazo presenta renuncia al cargo de Consejera en el Consejo Municipal de Lerdo. Al encontrarse vacante este puesto, se analiza sobre quien sería la persona más indicada para ocupar la vacante, por lo que, toda vez que la C. María de Jesús Sierra Castrejón reúne los requisitos y características propias para desempeñar el encargo contenidas en la Ley Electoral para el Estado de Durango y señaladas en el considerando que antecede, situación que se comprueba con ficha curricular y los documentos que la acompañan, se tiene a bien proponerla para ocupar la vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX, 127 párrafo 1 fracción I, 132, 133, 134, 135 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la sustitución de un Consejero en el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, de conformidad a lo siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE LERDO

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO	MARIA MAYELA FELIX MIRAZO	MARÍA DE JESÚS SIERRA CASTREJÓN

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al presidente del Consejo Municipal Electoral de Lerdo, para que, en su oportunidad, cite a la funcionaria aprobada en esta sesión, con su nuevo cargo.

TERCERO. Se instruye a los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral para que, en su oportunidad y en representación de este órgano de dirección, acudan a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Lerdo a tomar protesta de ley a la nueva integrante del mismo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria número nueve, celebrada el domingo veintiocho de febrero de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante el Secretario que da fe.-

LIC. RAYMUNDO HERNANDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MÓSÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEL RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SABAZAR SMYTHE
SECRETARIO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, EL C. MIGUEL ANGEL GALLARZO RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNION DE TRANSPORTISTAS BENITO JUAREZ, PRESENTÓ SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“.....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION PARA LA AMPLIACIÓN DE UN AUTOBUS MAS:

RTA TAGARETE Y SIERRA BONITA, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, QUE COMPRENDE: SALIENDO DE SU BASE UBICADA EN LA SEGUNDA CALZADA JOSE RAMON VALDEZ, PASANDO POR CALLE SIERRA PARA LUEGO TOMAR EL BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR HASTA LLEGAR AL BOULEVARD ACACIAS HASTA EL BOULEVARD TÁGARETE Y LUEGO TOMAR LA CALLE SIERRA DE LA HULAMA, SIERRA SANTA, SIERRA TARAHUMARA Y BOULEVARD TAGARETE, CALLE SAN ANTONIO, AV. TAGARETE, SAN NICOLAS, CALLE SANTA TERESA Y REGRESANDO POR EL BOULEVARD TAGARETE HASTA BOULEVARD ACACIAS HASTA H. COLEGIO MILITAR HASTA LA BASE.

RTA PRI, SALIENDO DE SU BASE POR LA AV. FERROCARRIL, HASTA LA CALLE ARIAS, CARRETERA A TEPEHUANES A LA ALTURA DE LA CARTA BLANCA DANDO VUELTA AHÍ Y REGRESANDO POR EL MISMO ITINERARIO HASTA LA BASE.

RTA HERMANOS REVUELTAS, SALIENDO DE LA BASE TOMANDO LA CALLE ATERRIAJE HASTA LLEGAR A LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, CALLE CENTENARIO, GABINO BARRERA, BENITO JUAREZ, CALLE PANTEON HASTA EL BOULEVARD ANTONIO RAMIREZ HASTA LA BASE.

RTA CEDIRESO, SALIENDO DE SU BASE TOMANDO EL BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR HASTA EL CEDIRESO, AHÍ DA VUELTA SE REGRESA POR DONDE MISMO HASTA SU BASE.

ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

DURANGO

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 05 DE FEBRERO DE 2010



